BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.981

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

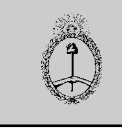
www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

ESCULTURA EN NIEVE

Ley 25.638

Declárase Capital Nacional de la Escultura en Nieve a la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.
Promulgada: Septiembre 10 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITAL NACIONAL DE LA ESCULTURA EN NIEVE

ARTICULO 1° — Declárase Capital Nacional de la Escultura en Nieve a la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.638 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1786/2002

Bs. As., 10/9/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.638 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PARACAIDISMO DEPORTIVO

Ley 25.639

Declárase Capital Nacional del Paracaidismo Deportivo a la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.
Promulgada: Septiembre 10 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase Capital Nacional del Paracaidismo Deportivo a la ciudad de Lobos, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.639 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1787/2002

Bs. As., 10/9/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.639 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Ley 25.640

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 25.589.

Sancionada: Agosto 15 de 2002.
Promulgada: Septiembre 10 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el plazo de noventa (90) días corridos el término previsto en el artículo 12 de la Ley 25.589.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.640 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 1785/2002

Bs. As., 10/9/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.640 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

— FE DE ERRATAS —

Ley N° 25.600

En la edición del 12 de Junio de 2002, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ARTICULO 8°, 2° párrafo:

DONDE DICE: ...y a la orden conjunta del responsable económico y del responsable político de campaña.

DEBE DECIR: ...y a la orden conjunta del responsable económico-financiero y del responsable político de campaña.

En el ARTICULO 14, 1° párrafo:

DONDE DICE: ..., previo a toda otra deducción con el objeto de:

DEBE DECIR: ..., previo a toda otra deducción, con el objeto de:

En el ARTICULO 16:

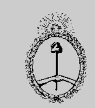
DONDE DICE: Los recursos disponibles par el aporte anual...

DEBE DECIR: Los recursos disponibles para el aporte anual...

En el ARTICULO 34:

DONDE DICE: e) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras;

DEBE DECIR: e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1778/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Relaciones Exteriores. Encomiéndase al Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales la atención de los asuntos concernientes a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondiendo en consecuencia proceder a su aceptación.

Que asimismo a fin de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias y específicas de la citada Secretaría, resulta propicio encomendar al Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la atención de los asuntos concernientes a la misma.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Marcelo FAURIE (D.N.I. N° 10.315.404) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el que fuera designado por Decreto N° 117, del 16 de enero de 2002.

Art. 2° — Desígnase a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán Martín PEREZ REDRADO (D.N.I. N° 14.610.971), sin perjuicio de sus actuales funciones como Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales de la citada jurisdicción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1779/2002

Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Integración Económica Americana y Mercosur del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a partir del 10 de setiembre de 2002, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI (L.E. N° 8.389.503).

Art. 2° — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, al señor D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1780/2002

Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Política Latinoamericana del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Hugo HERRERA VEGAS (L.E. N° 4.357.967), a partir del 10 de setiembre de 2002.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1781/2002

Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Eduardo SEWARD (L.E. N° 5.619.714), a partir del 10 de setiembre de 2002.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1791/2002

Apruébase la contratación de personal bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 efectuada por la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 10/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0172660/02 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5° de la Ley N° 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamen-

te los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por imperio del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Que dichas contrataciones se encuentran comprendidas en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobados por la Ley N° 25.565 la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra el presente Decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1789/2002

Bs. As., 10/9/2002

Danse por designados Asesores en las siguientes Plantas de Gabinete: Unidad Ministro: Frey, Cintia Carolina, DNI N° 25.275.066; Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria: Simoncelli, Salvador José, DNI N° 8.352.319 y Dulke, Analía, DNI N° 24.074.001; Subsecretaría de la Gestión Pública: Domínguez, Gerardo César, DNI N° 10.868.195, Carbone, María Juliana, DNI N° 28.478.614 y Cruz, Lidia Rosa, DNI N° 13.291.704; Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, Subsecretaría de Relaciones Institucionales: Nejamkis, Lucas Patricio, DNI N° 25.923.651, Luján Tomás Enrique, DNI N° 16.466.409, Rosua, Fernando Manuel, DNI N° 16.306.461 y Hadad, Marcelo Luis María, DNI N° 14.510.921 y Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia: Del Piccolo, Damián Fernando, DNI N° 24.999.279, y Chenna, Susana Beatriz, DNI N° 22.745.494.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1790/2002

Bs. As., 10/9/2002

Desestímase el reclamo interpuesto por el agente del Ministerio del Interior, Carlos Alberto Cruz, contra el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

Decreto 1792/2002

Bs. As., 10/9/2002

Desestímase el reclamo interpuesto por el agente del Ministerio del Interior Rodolfo Ventura, contra el Decreto N° 894 del 11 de julio de 2001.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1782/2002

Bs. As., 9/9/2002

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efectuar la liquidación y pago de los gastos que en concepto de alojamiento en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, realice la señora Graciela Arias Uriburu, entre los días 10 y 16 de septiembre de 2002. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del citado Departamento de Estado para el ejercicio en vigencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1788/2002

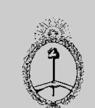
Bs. As., 10/9/2002

Reincorpórase a Amalia Beatriz Molinari en el Nivel D, Grado 0, de la Dirección Nacional de Inversión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación a las partidas específicas del citado Departamento de Estado.

Decreto 1793/2002

Bs. As., 10/9/2002

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, t.o. 1991, interpuesto por la agente Carmen Matilde Dopico, del Ministerio de Economía, contra el Decreto N° 1178/2000. La resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 41/2002

Otórgase una autorización para la exportación de gas natural producido en la Concesión de Explotación del Area I de la Cuenca Austral, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Plataforma Continental Argentina, con destino a la República de Chile.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el Expediente N° 751-004548/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley N° 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16, del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo establecido en la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su carácter de titulares de la Concesión de Explotación del Area I de la CUENCA AUSTRAL, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, han solicitado una autorización para la exportación de gas natural con destino a la REPUBLICA DE CHILE por un volumen de hasta UN MILLON DE METROS CUBICOS POR DIA (1.000.000 m3/d) por un plazo de CUATRO (4) años y CUATRO (4) meses seguido por un volumen de hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (2.200.000 m3/d) por un plazo de DIECISEIS (16) años y NUEVE (9) meses, hasta completar un volumen total de QUINCE MIL VEINTIDOS MILLONES DE METROS CUBICOS (15.022.000.000 m3) de gas natural.

Que las empresas solicitantes han remitido copia autenticada del Contrato de Compraventa de Gas Natural celebrado, el 12 de noviembre de 2001, con METHANEX CHILE LIMITED (fojas 144 a 236 del Expediente N° 751-004548/2001).

Que conforme al Contrato de Compraventa de Gas Natural indicado en el considerando precedente, la autorización de exportación solicitada alcanza a un volumen de hasta UN MILLON DE METROS CUBICOS POR DIA (1.000.000 m3/d) por un plazo de CUATRO (4) años y CUATRO (4) meses seguido por un volumen de hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (2.200.000 m3/d) por un plazo de DIECISEIS (16) años y NUEVE (9) meses, hasta completar un volumen total de QUINCE MIL VEINTIDOS MILLONES DE METROS CUBICOS (15.022.000.000 m3) de gas natural.

Que el transporte del gas natural desde los yacimientos de la Concesión de Explotación del Area I de la CUENCA AUSTRAL, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, hasta el punto de entrega en la frontera argentino-chilena, será efectuado a través de instalaciones de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y/o a través del sistema de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y/o a través de instalaciones de terceros.

Que TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han solicitado que el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contemplado en el Artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, se compute a partir del 31 de diciembre de 2005 con motivo de la potencial fecha de finalización de las obras de expansión en las plantas de METHANEX CHILE LIMITED.

Que las empresas solicitantes han manifestado su interés en la exportación de excedentes, circunstancia prevista en el Artículo 3° inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Que el Protocolo Sustitutivo del Protocolo N° 2 del Acuerdo de Complementación Económica N° 16 del 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, en su Artículo 6° establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural entre ambos Estados.

Que la Ley N° 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3°, inciso 3) del Anexo I del Decreto N° 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995, mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 2661 del 25 de junio de 2002 (fojas 237 a 239 del Expediente N° 751-004548/2001).

Que se debe establecer un plazo, previo al inicio de las exportaciones, dentro del cual las empresas solicitantes deberán presentar ante la Autoridad Regulatoria, copia fiel de los instrumentos por los cuales se posibilite el transporte del gas natural objeto de la exportación.

Que en caso de corresponder serán de aplicación las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, N° 421 del 3 de febrero de 1997 y N° 478 del 18 de julio de 1997.

Que la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 por la cual se establece un procedimiento de aprobación automática de solicitudes de exportación de gas natural, en el supuesto que se verifiquen las condiciones técnicas y se cumplan los requisitos especificados en la misma.

Que en relación a los requerimientos establecidos en el Artículo 1° y el Artículo 3° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en los informes técnicos del área responsable se indica que los valores del índice de Reposición de Reservas y la Relación entre Reservas y Producción se encuadran a lo establecido en el Artículo 1° y que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada Resolución.

Que en base a lo expuesto se concluye, en el informe correspondiente, que no se presentan objeciones que formular, respecto a la solicitud de autorización de exportación de gas natural de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la medida en que se cumple con lo establecido en la reglamentación vigente.

Que en el Artículo 4° de la Resolución N° 131 del 9 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece que las autorizaciones de exportación otorgadas de conformidad con dicha Resolución quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3°, inciso 1) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una autorización para la exportación de gas natural producido en la Concesión de Explotación del Area I de la CUENCA AUSTRAL, en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, con destino a la REPUBLICA DE CHILE, conforme con los compromisos que constan en el Contrato de Compraventa de Gas Natural celebrado, el 12 de noviembre de 2001, con METHANEX CHILE LIMITED (fojas 144 a 236 del Expediente N° 751-004548/2001), por un volumen de hasta UN MILLON DE METROS CUBICOS POR DIA (1.000.000 m3/d) por un plazo de CUATRO (4) años y CUATRO (4) meses seguido por un volumen de hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS POR DIA (2.200.000 m3/d) por un plazo de DIECISEIS (16) años y NUEVE (9) meses, hasta completar un volumen total de QUINCE MIL VEINTIDOS MILLONES DE METROS CUBICOS (15.022.000.000 m3) de gas natural.

Art. 2° — A los fines previstos en el Artículo 3°, inciso 6) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1° del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir del 31 de diciembre de 2005, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Art. 3° — Se autorizan las exportaciones de excedentes de gas natural a las cantidades diarias previstas en el artículo 1° del presente acto, siempre que dicha operación sea previamente notificada a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se encuentre sujeta a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno, según determinación de la citada Secretaría, debiéndose cumplir los requerimientos establecidos en el Artículo 3°, inciso 5) del Anexo I del Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 del 6 de julio de 1995. Los volúmenes de gas natural que se exporten como excedentes serán contabilizados como parte del volumen total autorizado a exportar por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 4° — Las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA y PAN AMERICAN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberán presentar ante la Autoridad Regulatoria, con una anterioridad no inferior a los CINCO (5) días hábiles previos al inicio de la exportación, copia fiel de los instrumentos por los cuales se posibilite el transporte del gas natural objeto de la exportación y, en caso de corresponder, deberán dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, N° 421 del 3 de febrero de 1997 y N° 478 del 18 de julio de 1997.

Art. 5° — Las empresas a las cuales se les otorga la autorización de exportación por el artículo 1° de la presente resolución, deberán informar mensualmente a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución N° 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6° — La presente autorización queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Artículo 8°, incisos a), c), d), e) y en el Capítulo IV, Artículos 9° y 10 de la Resolución N° 299 del 14 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 556/2002

Declárase de interés nacional la necesidad de la firma de un convenio de integración educativa entre la República Argentina y la República del Paraguay, para alumnos del sistema educativo en sus distintos niveles domiciliados en la provincia de Misiones y en el Departamento de Itapúa - República del Paraguay.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO la Actuación N° 33000-02-13 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones acompañando adjunto, la Declaración N° 37-2002/03 sancionada el 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo Legislativo mencionado en el Visto, ha declarado de Interés Provincial la necesidad de la firma de un convenio de integración educativa entre la República Argentina y la República del Paraquay.

Que resulta prioritario establecer una excepción del pago de aranceles consulares y tasas migratorias a los trámites administrativos requeridos a los alumnos del sistema educativo en sus distintos niveles, con domicilio en la provincia de Misiones - República Argentina y el Departamento Itapúa - República del Paraguay.

Que la citada Declaración implica un fortalecimiento de los lazos de integración educativa, facilitando la movilidad de estudiantes.

Que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha tomado la intervención que le compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la necesidad de la firma de un convenio de integra-

ción educativa entre la República Argentina y la República del Paraquay, estableciendo la excepción de pago de aranceles consulares y tasas migratorias a los trámites administrativos requeridos a los alumnos del sistema educativo en sus distintos niveles, domiciliados en la provincia de Misiones - República Argentina y en el Departamento de Itapúa - República del Paraquay.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 557/2002

Declárase de interés nacional el "IX Congreso Argentino de Pediatría Social", "IV Simposio Argentino de Lactancia Materna" y "III Encuentro de Pediatría Social y Lactancia Materna", a desarrollarse en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el Expediente 2002 - 181.02.3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Pediatría, por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al "IX Congreso Argentino de Pediatría Social", "IV Simposio Argentino de Lactancia Materna" y "III Encuentro de Pediatría Social y Lactancia Materna", y

CONSIDERANDO:

Que este evento interdisciplinario, reúne en forma periódica a profesionales del área de la salud, las ciencias sociales, la educación y a todos aquellos comprometidos en el cuidado integral del binomio madre niño, tanto desde la salud como desde el ámbito social.

Que entre los objetivos propuestos del acontecimiento se destaca el actualizar la situación de la niñez en la realidad actual y ofrecer propuestas para mejorar su situación, evaluar el funcionamiento de los sistemas de salud y analizar situaciones que interfieren con la lactancia materna.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "IX Congreso Argentino de Pediatría Social", "IV Simposio Argentino de Lactancia Materna" y "III Encuentro de Pediatría Social y Lactancia Materna", a desarrollarse los días 1, 2 y 3 de mayo de 2003, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 558/2002

Decláranse de interés nacional las "Primeras Jornadas Internacionales sobre Administración Tributaria", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO la Actuación 40494.02.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Primeras Jornadas Internacionales sobre Administración Tributaria", y

CONSIDERANDO:

Que estas jornadas son organizadas en forma conjunta por la Dirección de Capacitación de la AFIP y la Secretaría de la Mujer de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva.

Que entre los temas a analizar se destacan la Administración Tributaria, los Paraísos Fiscales, Facturas Falsas y Precios de Transferencias, esperándose contar con expositores de Chile, Brasil y Uruguay.

Que los resultados de este acontecimiento servirán para fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión, con la finalidad de mejorar la recaudación impositiva.

Que la importancia de la temática a desarrollarse en el evento, el prestigio de los organizadores y expositores, amerita el dictado del presente pronunciamiento

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Primeras Jornadas Internacionales sobre Administración Tributaria", a desarrollarse los días 12 y 13 de septiembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 559/2002

Declåranse de interés nacional las "Guías Alimentarias para la Población Argentina" confeccionadas por la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas - Dietistas.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente 2002 - 11232.01.0 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Documento "Guías Alimentarias para la Población Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que este requerimiento es formulado por la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas - Dietistas (AADYND), institución sin fines de lucro fundada en el año 1947, destacándose entre sus principales propósitos el contribuir a lograr un óptimo estado nutricional de la población.

Que para lograr el cumplimiento de sus fines, pone especial esfuerzo en la difusión de la correcta información nutricional y la realización de programas de educación alimentaria y nutricional de la comunidad.

Que es objetivo de las "Guías Alimentarias para la Población Argentina", ofrecer a la población orientaciones prácticas que le ayuden a seleccionar e implementar una alimentación saludable, promoviendo el consumo de alimentos variados y culturalmente aceptables para mantener la salud, tratando de orientar al consumidor a elegir alimentos tomando en cuenta la zona de producción y la estacionalidad de los mismos.

Que teniendo en cuenta la jerarquía y el prestigio de la institución solicitante, los avales académicos que ha recibido la publicación, como así también la finalidad perseguida por la misma, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que corresponde, dictaminando en forma favorable.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el articulo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Guías Alimentarias para la Población Argentina", confeccionadas por la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas - Dietistas (AADYND).

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 930/2002

Déjase sin efecto la Resolución N° 536/2002, mediante la cual se dispuso la baja de la firma Tascar S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el expediente N° 1043 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones recayó, con fecha 19 de junio de 2002, la Resolución CNC N° 536 mediante la que se dispuso la baja de la firma TASCAR S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que a fojas 418 corre agregada la cédula, diligenciada el 1 de julio de 2002 en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que en fecha 15 de julio de 2002, TASCAR S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra el citado acto administrativo.

Que asimismo, en fecha 24 de julio de 2002 la empresa acompañó el Certificado Fiscal para Contratar N° 043-1243-2002 expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 22 de julio de 2002.

Que, ahora bien, corresponde resolver el recurso interpuesto por la recurrente, destacando que desde el punto de vista formal el mismo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma.

Que, conforme surge de las actuaciones mencionadas en el Visto, por cédula de notificación recibida por la empresa con fecha 8 de abril de 2002 se la intimó para que en el plazo de DIEZ (10) días acreditase el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que vendido el plazo otorgado, y sin que mediase por parte de la empresa presentación alguna con relación a la intimación cursada, se dictó la resolución aquí recurrida.

Que en este sentido, cabe destacar que la empresa no sólo no dio cumplimiento a la intimación cursada sino que tampoco alegó en este momento las manifestaciones de las cuales se vale en su escrito de impugnación del mencionado acto, de forma tal de que este Organismo hubiera podido evaluarlas.

Que de las afirmaciones de la empresa, cabe colegir, que evidentemente la misma a la fecha del dictado de la citada resolución no disponía del Certificado Fiscal para Contratar exigido en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97, modificado por su similar MIV N° 87/2001 a los fines de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Que el requisito de acreditación temporánea que aquí se trata es un recaudo dispuesto hace más de cuatro años por el Decreto N° 115/97, que recibiera reglamentación por la Resolución SC N° 3123/97, modificada en sus artículos 9° y 10 por su similar N° 87 MIV/ 2001, que fijó un plazo general conocido por todos por efecto de su publicación.

Que ello patentiza, de parte de la empresa recurrente, una clara desatención y negligencia en acreditar en tiempo oportuno las exigencias correspondientes.

Que se trata, en última instancia, de un hecho propio, un defecto organizativo, que le es jurídicamente imputable.

Que la sanción prevista para dicho incumplimiento se encuentra expresamente establecida en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93.

Que no obstante ello, y habida cuenta la gravedad de la sanción establecida "la baja del registro", cabe meritur los hechos nuevos traídos a consideración por el interesado en el recurso de marras.

Que la empresa en trato, manifestó: "la demora en la presentación del 'Certificado Fiscal para Contratar' se debe a motivos precisos e involuntarios".

Que en ese sentido, agregó: "tal como surge de la solicitud ante la AFIP, que al presente adjunto, con fecha 11/6/02, solicité a dicho organismo la extensión del certificado en cuestión. Conforme surgía erróneamente de sus registros, me expresaron la imposibilidad de entregarme el certificado debido a que figuraba impago el mes de abril de 2001, en virtud de una equivocación en su contabilización. Lo que ocurrió fue que esta parte, por error, había abonado dos veces el importe correspondiente al período marzo 2001, por lo que nuestro contador presentó luego una rectificativa para que la suma se aplicara al mes de abril de dicho año (…) de todos modos la AFIP ya procedió a su modificación y corrección".

Que de la prueba documental agregada, resulta relevante destacar que conforme surge

de fs. 426 con fecha 11/6/02 la recurrente solicitó el certificado fiscal para contratar.

Que al respecto cabe señalar que, de haber presentado dicha constancia, en tiempo oportuno ante esta Comisión la misma hubiere resultado conducente para evitar el dictado del acto que aquí se cuestiona.

Que asimismo cabe tener presente que a fs. 434/437, con fecha 25 de julio la empresa acreditó que con fecha 22 de julio último fue publicado en el Boletín Oficial, su Certificado Fiscal para Contratar.

Que en consecuencia, y dada la gravedad de las consecuencias jurídicas de la resolución recurrida, y considerando particularmente que una resolución favorable para la empresa no causaría perjuicio alguno a terceros, se estima razonable dejar sin efecto la resolución CNC N° 536.

Que sin perjuicio de ello, y desde el ángulo de la tarea administrativa de esta Comisión, no puede desconocerse que la omisión en presentar en tiempo oportuno ante este organismo las constancias que acreditaban su situación impositiva, generó indudablemente un dispendio administrativo, que lesiona el principio de economía procesal.

Que así las cosas, esta instancia entiende que resultando sin duda reprochable la conducta de la empresa en trato, y habida cuenta que dicha causal no se encuentra contemplada taxativamente en la normativa vigente, correspondería encuadrar el caso en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216 e imponer a la firma en trato una sanción pecuniaria de SETECIENTOS (700) PORTES.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, y en el Decreto N° 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Déjese sin efecto la Resolución CNC N° 536 del 19 de junio de 2002.

Art. 2° — Aplíquese a la firma TASCAR S.R.L. la sanción de multa de pesos equivalente a SETECIENTOS (700) PORTES, contemplada en el artículo 46 de la Ley 20.216.

Art. 3° — Concédese un plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

Art. 4° — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1006/2002

Modifícase el Presupuesto para el ejercicio 2002 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en relación con el aporte al Tesoro Nacional establecido por la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 1536/02, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1536/01 dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, como administrador del Fondo de Fomento Cinematográfico regulado por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) asignará y redistribuirá los fondos con afectación específica, conforme las facultades emergentes de dicha Ley y del Decreto citado.

Que por el artículo 10 se sustituyó el inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) asignado al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la facultad de confeccionar y aprobar el presupuesto anual de gastos y cálculo de sus recursos.

Que conforme la distribución del Presupuesto aprobada por Decisión Administrativa N° 19/02, se estableció un aporte al Tesoro Nacional por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 17.662.000) habiéndose abonado en el curso del presente ejercicio 2002 la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS ($ 4.415.500) por dicho concepto.

Que a los fines de consecución de los fines de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y conforme lo expuesto en el cuarto considerando del Decreto N° 1536/02, se estima necesario modificar la distribución del presupuesto del Organismo correspondiente al ejercicio 2002 en lo atinente a los aportes al Tesoro Nacional emergentes de la Decisión Administrativa N° 19/02.

Que teniendo en cuenta ello, y que de la suma asignada como aporte al Tesoro Nacional por el ejercicio 2002 se ejecutó una suma parcial, con lo cual resta un saldo de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 13.246.500), monto que resulta de lo expuesto en el considerando tercero precedente, dicho saldo deberá imputarse a la cuenta Caja y Bancos del Presupuesto del ejercicio 2002, y ello sin perjuicio de lo que oportunamente se resuelva en cuanto al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2002.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, resultando la facultad para ello de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1536/02 y del inciso g) del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) sustituido por el artículo 10 del Decreto mencionado precedentemente.

Que la presente se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CINE Y
ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar el Presupuesto para el Ejercicio 2002 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES en lo referente a la cuenta correspondiente al aporte al Tesoro Nacional para dicho ejercicio, y conforme se dispone en el artículo siguiente de la presente Resolución.

Art. 2° — Dispónese que la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 13.246.500) de la cuenta aporte al Tesoro Nacional, sea imputada a la cuenta Caja y Bancos del Presupuesto correspondientes al ejercicio 2002 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Art. 3° — Conforme ello la cuenta aporte al Tesoro Nacional queda reducida a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS ($ 4.415.500) y la cuenta Caja y Bancos se incrementa en PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 13.246.500).

Art. 4° — La Dirección de Administración procederá a realizar la tramitación inherente a la concreción de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Alvarez.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 28.924

Establécese que el factor de valuación establecido en la Resolución N° 28.592 y concordantes, se deberá aplicar a las rentas garantizadas de los contratos alcanzados derivados de las leyes 24.241 y 24.557, hasta tanto sea inferior al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) estipulado en el Decreto N° 214/2002.

Bs. As., 4/9/2002

VISTO las Leyes N° 20.091, N° 24.241, N° 24.557 y N° 25.461; el Decreto N° 214/2002; la Resolución N° 47/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 28.592 de este Organismo y normativa dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 214/2002 se transformaron a pesos todas las obligaciones de dar sumas de dinero de cualquier causa u origen expresadas en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561.

Que el artículo 8° de la norma citada estableció la forma de conversión de las obligaciones no vinculadas al sistema financiero a razón de 1 Dólar Estadounidense igual a 1 Peso (U$S 1 = $ 1), aplicándose a ellas el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Que para los contratos de Renta Vitalicia Previsional y rentas derivadas de la ley 24.557 alcanzados por las disposiciones del Decreto 214/2002, la Resolución N° 28.592 y normas complementarias, establecieron pautas de carácter transitorio, disponiéndose la aplicación de un Factor de Valuación mínimo para las rentas que se pagaran en los períodos especificados.

Que resulta necesario adecuar las normas dictadas con la finalidad de ajustar tales contratos a las previsiones de la legislación indicada.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67° inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — El factor de valuación establecido en la Resolución N° 28.592 y concordantes, se deberá aplicar a las rentas garantizadas de los contratos alcanzados derivados de las Leyes 24.241 y 24.557 hasta tanto sea inferior al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) estipulado en el Decreto 214/2002.

Art. 2° — A los efectos de reflejar el compromiso asumido por las aseguradoras, el factor de valuación deberá ser aplicado a las reservas matemáticas al 31/1/02 o a los premios únicos de los contratos alcanzados por las disposiciones de la presente resolución a dicha fecha.

Art. 3° — Si en un determinado mes se verificara que el CER correspondiente al día 15 es superior al factor de valuación, el contrato deberá ajustarse a partir de esa fecha en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 214/2002 conforme el procedimiento previsto en la Resolución N° 47/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4° — A los efectos del ajuste de los fondos de fluctuación de los contratos comprendidos por la misma, se deberá proseguir como se detalla a continuación:

a) Se valuarán los activos que respaldan los fondos de fluctuación y las reservas matemáticas de las rentas derivadas de las Leyes 24.241 y 24.557 teniendo en cuenta en dicha valuación el ciento por ciento (100%) de la utilidad por pesificación que surja de las normas de valuación de los activos vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. A tales fines, la valuación de dichos activos no podrá verse disminuida por la aplicación de cuentas regularizadoras (previsiones) que difieran en el tiempo utilidades a devengar producto de la pesificación antes indicada.

b) El fondo de fluctuación al 31/1/02 se determinará como la diferencia entre el valor de los activos valuados de acuerdo al inciso a) y las reservas matemáticas ajustadas según lo establecido en el artículo 2°.

c) Los ajustes posteriores al 31/1/02 que corresponda efectuar en las reservas matemáticas de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la presente resolución podrán deducirse de los fondos de fluctuación sólo por el mismo monto en que dichos fondos se vieron incrementados por los ajustes correspondientes a la aplicación del CER en los activos que respaldan las reservas matemáticas y los fondos de fluctuación de los contratos alcanzados por la presente resolución.

Art. 5° — Para el supuesto caso en que se hubiera acordado para los contratos alcanzados un tipo de conversión distinto a UN PESO ($ 1) por cada DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1), el importe de la renta determinada en cada período no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 6° — Si por lo dispuesto en los artículos precedentes correspondiera efectuar algún ajuste de rentas ya liquidadas, el mismo deberá ser abonado conjuntamente con la liquidación correspondiente al mes siguientes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 7° — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Superintendencia de Seguros de la Nación
y
Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

SEGUROS

Resolución Conjunta 28.925 y 10/2002

Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgo del Trabajo y su Nota Técnica, para el supuesto de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO, el Expte. N° 42.087 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la Ley N° 24.557, el Decreto de Necesidad y Urgencia 1278/2000, el Decreto 410/2001 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36° de la Ley 24.557 se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la Ley 20.091 y sus reglamentaciones.

Que para el caso de fallecimiento del trabajador, en los términos de la Ley 24.557, el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1278/2000 amplía el régimen vigente en materia de derechohabientes y extiende el esquema de prestaciones establecido.

Que, en conformidad con el acrecimiento del beneficio previsto para el caso en que los derechohabientes sean los padres del trabajador fallecido, se considera aplicable dicho acrecimiento a todos los derechohabientes del mismo rango involucrados.

Que para el supuesto previsto precedentemente, dichas modificaciones requieren para su aplicación la adecuación de las pólizas de Seguro de Renta Vitalicia para los derecho-

habientes por muerte del trabajador afiliados al Régimen de Capitalización, sus respectivos formularios y Nota Técnica.

Que a efectos de facilitar su implementación, resulta conveniente establecer modelos de póliza cuyo uso será obligatorio para las entidades que operen en las coberturas de Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Que, en consecuencia, para los fallecimientos que provienen de contingencias en las cuales corresponda la aplicación del Decreto 1278/00, corresponderá aplicar los nuevos elementos técnicos contractuales.

Que hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la tasa testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales en Pesos, corresponde la aplicación del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de retiro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley N° 20.091, y arts. 108 y 118 inciso p) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgo del Trabajo y su Nota Técnica, que obran como Anexo I de la presente, para el supuesto de trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P.

Art. 2° — Apruébase las Tablas de Mortalidad que se acompañan como Anexo II de la presente.

Art. 3° — A efectos de entregar al/los asegurado/s la cotización del Seguro de Renta Vitalicia, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Cotización del Seguro".

Art. 4° — A fin de contratar la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgos del Trabajo, el/los asegurado/s deberán suscribir el formulario de "Solicitud del Seguro".

Art. 5° — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11° del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Comunicación periódica al Asegurado".

Art. 6° — Apruébase con carácter obligatorio, las pautas de información mínima que deberán contener los formularios de "Cotización del Seguro", "Solicitud del Seguro" y "Comunicación periódica al Asegurado", que se incluyen como Anexos III, IV y V de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 7° — La póliza que se establece en el artículo 1° de la presente Resolución será de aplicación para el caso de fallecimiento del trabajador afiliado al Régimen de Capitalización, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1° de marzo de 2001.

Art. 8° — Junto con el traspaso de los fondos la Aseguradora de Riesgos del Trabajo deberá notificar por medio fehaciente a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones si el fallecimiento proviene de contingencias en las cuales corresponde la aplicación del Decreto 1278/00.

Art. 9° — A efectos del ajuste de los valores de la póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados, previsto en el artículo 14° del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgos del Trabajo, y hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la Tasa Testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias previsionales en Pesos, corresponde la aplicación del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de Retiro.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni. — Enrique H. Picado.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en el Stand de Ventas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, en la Página Web (www.ssn.gov.ar), o en la Superintendencia de A.F.J.P., sita en Tucumán 480, Capital Federal.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 28.928

Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgo del Trabajo y su Nota Técnica para el supuesto de trabajadores No afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO, el Expte. N° 41.905 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley N° 24.557, el Decreto de Necesidad y Urgencia 1278/2000, el Decreto 410/2001, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 27.309 de fecha 14 de enero de 2000, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 28.350 de fecha 21 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 36° de la Ley 24.557 se prevé que la Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confiere la Ley 20.091 y sus reglamentaciones.

Que para el caso de fallecimiento del trabajador, en los términos de la Ley 24.557, el artículo 9° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1278/2000 amplía el régimen vigente en materia de derechohabientes y extiende el esquema de prestaciones establecido.

Que, en conformidad con el acrecimiento del beneficio previsto para el caso en que los derechohabientes sean los padres del trabajador fallecido, se considera aplicable dicho acrecimiento a todos los derechohabientes del mismo rango involucrados.

Que para el supuesto previsto precedentemente, dichas modificaciones requieren para su aplicación la adecuación de las pólizas de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador no afiliados al Régimen de Capitalización, sus respectivos formularios y Nota Técnica.

Que a efectos de facilitar su implementación, resulta conveniente establecer modelos de póliza cuyo uso será obligatorio para las entidades que operen en las coberturas de Rentas del Régimen de Riesgos del Trabajo.

Que, en consecuencia, para los fallecimientos que provienen de contingencias en las cuales corresponda la aplicación del Decreto 1278/2000, corresponderá aplicar los nuevos elementos técnicos-contractuales.

Que el Régimen de Anticipos de la Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, establecido por Resolución SSN N° 28.350, subsana en forma transitoria la ausencia de reglamentación, a fin de mantener la continuidad de los ingresos de los derechohabientes.

Que una vez entrada en vigencia la presente Resolución corresponde establecer el procedimiento a seguir en el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro hasta la fecha en que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encontraba incorporado el trabajador fallecido efectúe el traspaso del capital a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por los derechohabientes.

Que de conformidad con lo señalado en los puntos precedentes, corresponde adecuar el mecanismo de Anticipos previsto en la Resolución SSN N°28.350.

Que hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la tasa testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales en Pesos, corresponde la aplicación del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de retiro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgo del Trabajo y su Nota Técnica, que obran como Anexo I de la presente, para el supuesto de trabajadores No afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P.

Art. 2° — Apruébase las Tablas de Mortalidad que se acompañan como Anexo II de la presente.

Art. 3° — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución; derógase la Resolución SSN N° 28.350, el cual será reemplazado por el mecanismo establecido en el Artículo 4° de la presente.

Art. 4° — Apruébase con carácter obligatorio el mecanismo de Anticipos de la Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador y sus Bases Técnicas, que obran como Anexo III de la presente, para el supuesto de trabajadores no afiliados al Régimen de Capitalización del S.I.J.P. El presente mecanismo será administrado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encontraba incorporado el trabajador fallecido.

Art. 5° — Con el objeto que los derechohabientes soliciten cotización de la renta a la/s Compañías de Seguros de Retiro, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado al cual se encontraba incorporado el trabajador fallecido, deberá proporcionarle el formulario "Solicitud de Cotización" y el listado actualizado de las entidades autorizadas a operar en la cobertura de "Rentas Vitalicias en Pesos para Derechohabientes por Muerte del Trabajador No Afiliado al Régimen de Capitalización - Decreto 1278/00".

Art. 6° — A efectos de entregar al/los asegurable/s la cotización del Seguro de Renta Vitalicia, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Cotización del Seguro".

Art. 7° — A fin de contratar la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgos del Trabajo, el/los asegurable/s deberán suscribir el formulario de "Solicitud del Seguro".

Art. 8° — A efectos de realizar la selección, el/los derechohabientes deberá/n completar y entregar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), Compañía de Seguros prevista en la disposición adicional 4° de la Ley 24.557, o el empleador autoasegurado el formulario de "Selección" debidamente firmado. Junto con el formulario de "Selección" se deberá adjuntar una copia del formulario de "Solicitud del Seguro" perteneciente a la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada por los derechohabientes.

Art. 9° — A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 11° del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia para los derechohabientes por muerte del trabajador, las Compañías de Seguro de Retiro deberán confeccionar el formulario de "Comunicación periódica al Asegurado".

Art. 10 — Apruébase con carácter obligatorio las pautas de información mínima que deberán contener los formularios de "Solicitud de Cotización", "Cotización del Seguro", "Solicitud del Seguro", "Selección" y "Comunicación periódica al Asegurado" que se incluyen como Anexos IV, V, VI VII y VIII de la presente Resolución, respectivamente.

Art. 11 — La póliza que se establece en el artículo 1° de la presente Resolución será de aplicación para el caso de fallecimiento del trabajador No afiliado al Régimen de Capitalización, cuya primera manifestación invalidante se produzca a partir del 1° de marzo de 2001.

Art. 12. — A efectos del ajuste de los valores de la póliza por rendimiento de la inversión de los fondos acumulados, previsto en el artículo 14° del Anexo I de las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Renta Vitalicia en Pesos para los derechohabientes por muerte del trabajador del Régimen de Riesgos del Trabajo, y hasta tanto la Superintendencia de Seguros de la Nación defina la Tasa Testigo para las pólizas de Seguro de Rentas Vitalicias Previsionales en Pesos, corresponde la aplicación, del conjunto testigo de inversiones publicado mensualmente por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la operatoria de Seguros de Retiro.

Art. 13. — La presente Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) en el Stand de Ventas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sito en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal, o en la página web (www.ssn.gov.ar).

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 931/2002

Reinscríbese a la firma Correspondencias del Noroeste Argentino S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el expediente N° 316/96 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con fecha 2 de julio de 1996 con el número CUATROCIENTOS DIECISEIS (416) y reinscripta con fecha 29 de abril de 2001.

Que mediante Resolución CNC N° 457 del 30 de mayo de 2002 se declaró su baja del citado Registro, operada de pleno derecho a contar del 1 de mayo de 2002, en razón de no haber acreditado dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto 1187/93, y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Que la citada resolución fue notificada a la interesada con fecha 10 de junio de 2002, conforme surge de la cédula de notificación obrante a fs. 439.

Que en presentación de fecha 24 de junio de 2002 CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la Resolución CNC N° 457/2002.

Que con posterioridad y en presentación de fecha 25 de junio de 2002 interpuesta ante la Delegación Tucumán de esta Comisión Nacional de Comunicaciones la empresa solicitó "una certificación como permisionario", destacando expresamente que el recurso interpuesto contra la resolución que dispuso su baja lleva ínsito el efecto suspensivo de la baja.

Que no obstante ello, con fecha 3 de julio de 2002 la empresa, en forma espontánea, presentó el escrito de fs. 506, desistiendo del recurso de reconsideración y alzada interpuesto, solicitando su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, la Gerencia de Servicios Postales solicitó la opinión de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional respecto a si el desistimiento del recurso implicaba el desistimiento del pedido de suspensión de efectos del acto.

Que mediante Dictamen N° 16459 GJNR/2002, la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, señaló: "En principio se trata de dos peticiones diferentes y en consecuencia, podrían ser tratadas por separado. Sin embargo tal como están formuladas las peticiones en autos, el pedido de suspensión está relacionado al recurso, luego desistido. La petición de suspensión de efectos la fundó en el presunto efecto suspensivo del recurso, habiéndose fundado —básicamente— en una circunstancia ahora inexistente".

Que en consecuencia, concluyó: "no corresponde —en este estadio procesal— resolver sobre la petición de suspensión de los efectos, al que por las razones apuntadas ha devenido abstracta, y continuar con la tramitación de la reinscripción por la que optó la ex permisionaria. Sin perjuicio de ello, y dada la voluntad de la empresa de mantenerse en la prestación del servicio público, por las particulares circunstancias que rodearon el caso, y no causando gravamen a la administración, podría otorgarse una suspensión de efectos de la resolución de la baja por un plazo limitado (no más de quince (15) días) ínterin se culmina los trámites de reinscripción.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma con fecha 17 de julio de 2002.

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad se encuentra acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que, respecto a la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96, y de conformidad con el criterio sugerido en el citado Dictamen N° 16459 GJNR/2002, la misma resulta inoficiosa.

Que, de conformidad con el temperamento adoptado por este Organismo mediante Resolución CNC N° 758/2002, el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción debe computarse a partir del 29/07/2002, fecha en la que completó los requisitos exigidos para obtener su reinscripción, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de julio de 2003.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVEN

Artículo 1° — Declárase que la empresa CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS DIECISEIS (416).

Art. 3° — Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que CORRESPONDENCIAS DEL NOROESTE ARGENTINO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 29 de julio de 2002, operando en consecuencia su vencimiento el 31 de julio de 2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 932/2002

Dispónese la baja de la firma Coexpress S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el expediente N° 061 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución SC N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que con fecha 15 de mayo de 2001 se dictó la Resolución MIV N° 87 mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que, en su nueva redacción, el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma COEXPRESS S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154), no había acreditado dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 11/2/2002, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 307 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que en presentación de fecha 23/4/2002 la empresa solicitó que se le otorgase un mayor plazo para la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" fundando dicha petición en el hecho de que debía primero acogerse al Plan de Facilidades de Pago estatuido por el Decreto N° 338/02.

Que, en razón de los argumentos expuestos en dicho pedido y considerando la proximidad del vencimiento del plazo para realizar la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año en curso (10/5/2002), con fecha 6/5/2002 la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo dispuso reservar las actuaciones a resultas de dicha presentación (fs. 310).

Que dicha disposición fue notificada a la interesada mediante cédula diligenciada en su domicilio constituido en Capital Federal el 13/5/2002 (fs. 311).

Que, operado el vencimiento del plazo previsto para ello, se verificó que COEXPRESS S.R.L. no había acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2002.

Que, mediante cédula de notificación de fs. 312, diligenciada el 10/6/2002 en su domicilio constituido en Capital Federal, se formuló al prestador la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que en presentación de fecha 24/6/2002 (fs. 316/321) COEXPRESS S.R.L. acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, no así el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Que con fecha 1/8/2002 se cursó al prestador la cédula de notificación de fs. 322 mediante la que se le hizo saber que su presentación de fecha 24/6/2002 resultaba insuficiente respecto del requerimiento que, con apercibimiento de baja, se le formulara en fecha 10/6/2002, toda vez que se mantenía pendiente de acreditación el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales. Asimismo, se le hizo notar que, respecto de esta exigencia, registraba como incumplidas las presentaciones trimestrales cuyos vencimientos operaron el 11/2/2002 y el 10/5/2002.

Que en su informe de fecha 20/8/2002, obrante a fs. 323/324, la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo señala que COEXPRESS S.R.L. no acreditó el cumplimiento de la citada obligación, encontrándose vencido, con creces, los plazos previstos para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa COEXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° incisos t y d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa COEXPRESS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a COEXPRESS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 933/2002

Mantiénese inscripta a la firma Correo Alpa S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el expediente N° 10053 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORREO ALPA S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 29 de enero de 2001, con el número SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimien-

tos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORREO ALPA S.R.L..

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que CORREO ALPA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2002.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL
SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CORREO ALPA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (667).

Art. 3° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que CORREO ALPA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de diciembre de 2002.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 934/2002

Mantiénese inscripta a la firma Inversiones y Transporte S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales

Bs. As., 5/9/2002

VISTO el expediente N° 2167 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 1 de julio de 1999, con el número SEISCIENTOS UNO (601).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2003.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en los Decretos Nros. 521/2002 y 1354/2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL
SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS UNO (601).

Art. 3° — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que INVERSIONES Y TRANSPORTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2003.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1335-AFIP

En la edición del 6 de Setiembre de 2002, donde se publicó la citada Resolución General se deslizó el siguiente error de imprenta, en la firma del titular del citado organismo:

DONDE DICE: Alberto R. Adad.

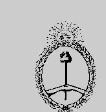
DEBE DECIR: Alberto R. Abad.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 4/2002

Otórgase prórroga de excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el yacimiento Cerro Convento, perteneciente a la concesión Chorrillos, de la Cuenca Austral, ubicada en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente N° 751-002539/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de prórroga de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento CERRO CONVENTO, perteneciente a la concesión CHORRILLOS, ubicada en la Cuenca Austral, en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en los apartados 5.1 y 5.4. del Anexo I.

Que resulta necesario efectuar ensayo de un pozo ya perforado y con la terminación postergada para su puesta en producción, la construcción de un gasoducto, como así también la realización de obras de captación, conducción, compresión y aprovechamiento en general, para ubicar al yacimiento dentro de los límites que fija la normativa vigente.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Articulo 1° — Otórgase prórroga de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.1 y 5.4. del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento CERRO CONVENTO, perteneciente a la concesión CHORRILLOS, de la Cuenca Austral, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2° — La empresa CHEVRON SAN JORGE S.R.L. deberá presentar la correspondiente extensión de la garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada de la presente disposición y por el monto establecido en el Anexo I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio G. Castells.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: CHEVRON SAN JORGE S.R.L

Area/Yacimiento: CHORRILLOS/CONVENTO.

Volumen autorizado a ventear: Hasta TREINTA MIL (30.000) m3/día de gas.

Motivo de la excepción: Ensayo, Captación, Obras de aprovechamiento.

Plazo de la prórroga de excepción: SIETE (7) MESES. A partir de: 1 de septiembre de 2002.

Hasta el: 31 de marzo de 2003.

Monto de la extensión de la Garantía: PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000).

Plazo de la Garantía: Hasta la finalización y comprobación de las obras.

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 5/2002

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para dos pozos ubicados en la concesión La Tapera y uno en la concesión Puesto Quiroga, ubicadas en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia del Chubut.

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente SO1: 0184697/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa TECPETROL S.A., ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para TRES (3) pozos de las concesiones denominadas LA TAPERA y PUESTO QUIROGA, ubicadas en la Cuenca del Golfo San Jorge, en la Provincia del CHUBUT, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.5 del Anexo I.

Que los pozos se encuentran en zonas alejadas de centros de captación, tienen escasa producción de petróleo con caracteristicas mayormente parafínicas y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Oue la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Oue la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.5 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para DOS (2) pozos ubicados en la concesión LA TAPERA y UNO (1) en la concesión PUESTO QUIROGA, ubicadas en la Cuenca del Golfo San Jorge, Provincia del CHUBUT, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio G. Castells.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: TECPETROL S.A.

Area/Yacimiento: LA TAPERA (Pozos LT x-2 y LT-1002) y PUESTO QUIROGA (Pozo PQO-1001, Puesto Quiroga Oeste).

Caudal permitido de venteo: Hasta SIETE MIL (7.000) m3/d.

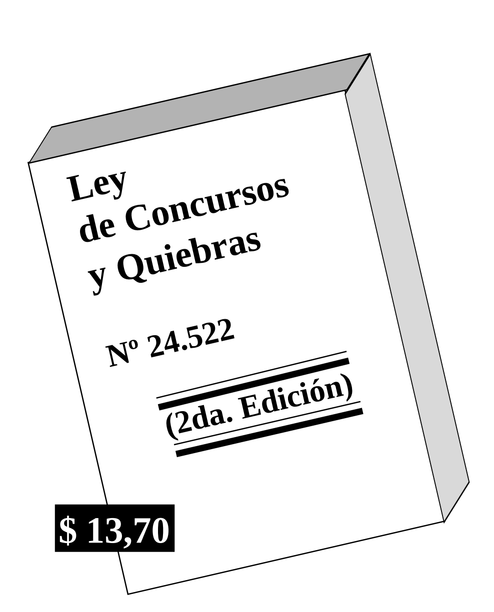
Motivo de la excepción: Zona alejada —Baja producción— Proyecto de aprovechamiento antieconómico.

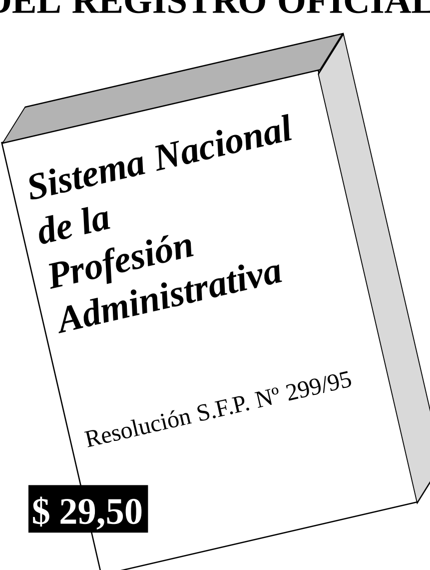
Plazo de la excepción: Hasta la economicidad del proyecto.

Monto de la Garantía: No requiere.

SEPARATAS

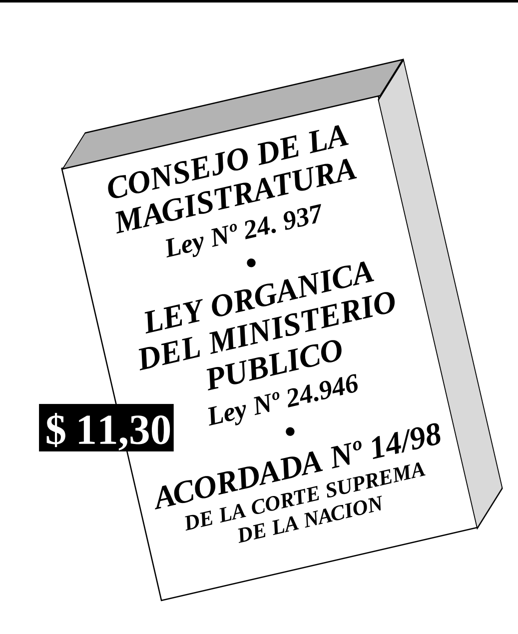
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

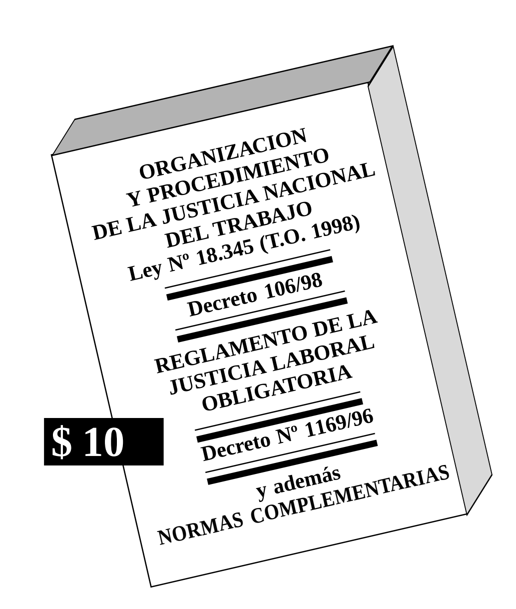


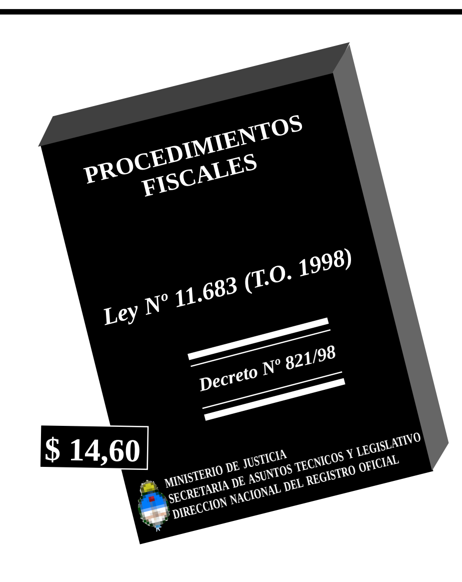












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 61/2002 (DGI). Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar un nuevo Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso, Carlos Santiago URE (Legajo N° 39.069/95 - D.N.I. N° 22.548.730) para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2° — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 11/9 N° 392.755 v. 11/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67778346-6	ROBERT BOSCH FRENOS S.A.	00	100%	C.P. CRISTIAN E. VINCENT	Jefe (Int.) Región Oeste	015	Agencia N° 15

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002

CUIT	DENOMINACION	EST. PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69965430-9	SAN JUAN Y SOLIS SA.	00 100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefe Región Sur	005	Agencia N° 05
30-69800715-6	JAC PRODUCTS ARGENTINA S.A.	00 100%	C.P. OSCAR A. GOMEZ	Jefe Región Microcentro	050	Agencia N° 50
33-70713171-9	HAIFA CHEMICALS (ARGENTINA) LTD., SUC	00 100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe (Int.) Región Centro	043	Agencia N° 43

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva

e. 11/9 N° 392.752 v. 11/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01-10-2002 HASTA EL 31-03-2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33672831259	BIOVALLE S.A.	UNICO	54,36%	ITURMENDI, MIGUEL A.	JEFE	721	AGENCIA GENERAL ROCA
30583958807	JOACHIM PODLESCH SOCIEDAD COLECTIVA	UNICO	100%	ITURMENDI, MIGUEL A.	JEFE	721	AGENCIA GENERAL ROCA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30519255614	MAYO TRANSFORMADORES SRL	0	100%	TORTORE, DANIEL H.	JEFE REG. ROS. II	870	AGENCIA-SEDE N.2 ROSARIO
30639254638	COMSA S.A.	0	100%	MARIO, MIRANDE RAUL	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30695177239	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S.A.	0	100%	MARIO, MIRANDE RAUL	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30668091357	TIROLESA S.A.	0	100%	MARIO, MIRANDE RAUL	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
27049211274	CHORRA DE WEBER; SARA JOSEFINA	0	100%	BIRCHER, DOMINGO	JEFE REGION SANTA FE	858	AGENCIA SEDE SANTA FE

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/9 N° 392.753 v. 11/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES. — Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
133K/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206063USSSI
134L/02	18	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206061USSSI
135M/02	34	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206036USSSI
136N/02	34	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206035USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

e. 11/9 N° 392.513 v. 11/9/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 30 de agosto de 2002, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 1029, Altas al Registro de Beneficiarios de los Convenios para mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
20931251601	BERTINI, ENRIQUE	Productores de Bienes de Capital-Met			100	31/3/03
30625346793	NATUREL S.A.	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería		50	50	30/11/02

DEBE DECIR

20931251601	BERTINI, ENRIQUE	Productores de Bienes de Capital-Met	100	100	100	31/3/03
30625346793	NATUREL S.A.	Sector Limpieza - Cosmética y perfumería	50	50		30/11/02

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/9 N° 391.419 v. 11/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES. — Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
137Y/02	33	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206034USSSI
138P/02	16	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V WINDFIELD MANI1765W CTO: GBUL0203081USSSI
139Z/02	20	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206053USSSI
140X/02	15	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206052USSSI
141J/02	19	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206051USSSI

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

e. 11/9 N° 392.515 v. 11/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CAMPANA, comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417° del Código Aduanero y su modificatoria art. 1° y 2° de la Ley N° 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la ADUANA DE CAMPANA – SECCION REGISTROS sito en la calle LUIS COSTA 651 CAMPANA - Pcia. de BUENOS AIRES. — Fdo.: Dr. JORGE M. QUINTEROS, Administrador Aduana de Campana.

ADUANA: CAMPANA CODIGO N° 90008

MARE N°	CANT. BULTOS	CODIGO EMBALAJE	MARCA EMBALAJE	DESCRIPCION MERCADERIAS	OBSERVACIONES
142K/02	17	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206050USSSI
145N/02	8	13	S/M	PASTA QUIMICA DE MADERA	M/V SWAN ARROW MANI2788F CTO: GBUL0206079USSSI
147P/02	1	05	S/M	VEHICULO FIAT	M/V REP. DI ROMA MANI1359V CTO: BRRIO 0201
149R/02	1	33	S/M	VEHICULO FORD RANGER	M/V GDE. BRASILE MANI3203L CTO: 7260-5002-205.018

CODIGO DE EMBALAJE: 01 ESQUELETO, 02 FRASCO, 03 PALETA, 05 CONTENEDOR, 06 CAJA, 07 CAJON, 08 FARDO, 10 LATA, 11 TAMBOR, 12 BIDON, 13 PAQUETE, 30 ATADO, 31 ROLLO, 32 A GRANEL, 33 PIEZA, 34 ROLLIZO, 99 BULTOS.

e. 11/9 N° 392.516 v. 11/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1°: CONDENAR a ..... ART. 2° FORMULAR CARGO... ART. 5° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los Arts. 1° y 2°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. Arts. 3°, 4° y 6°/10° DE FORMA. Firmado: Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador de Aduana – Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLOS N°
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 357.219,61	$ 487.357,12	352/00	004/02
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 372.204,00	$ 538.087,20	359/00	018/02
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 429.651,01	$ 594.024,32	361/00	012/02
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 371.942,93	$ 536.334,29	363/00	015/02
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 925.450,77	$ 1.143.026,21	364/00	010/02
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 423.595,84	$ 579.157,80	365/00	006/02
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 714.420,62	$ 993.161,31	366/00	007/02
"WAICON S.R.L." CUIT N° 33-67988488-9	$ 442.109,85	$ 644.451,85	371/00	002/02

e. 11/9 N° 392.505 v. 11/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1°: CONDENAR a ..... ART. 4° FORMULAR CARGO... ART. 5° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los Arts. 1° y 4°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. Arts. 2°, 3° y 6°/8° DE FORMA. Firmado: RAUL O. MORENO A/C, Administrador de Aduana – Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLOS N°
"FRANCE SPORT WEAR ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-70086656-0	$ 51.947,83	$ 81.204,32	383/00	113/02

e. 11/9 N° 392.506 v. 11/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1°: CONDENAR a ..... ART. 4° FORMULAR CARGO... ART. 5° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los Arts. 1° y 4°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. Arts. 2°, 3° y 6°/8° DE FORMA. Firmado: LUIS ALBERTO RE A/C, Administrador de Aduana – Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLOS N°
"PAVITAR S.A." CUIT N° 30-69639032-7	$ 32.525,01	$ 67.060,89	011/00	120/02

e. 11/9 N° 392.508 v. 11/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES - FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: ENSENADA... y VISTO... y CONSIDERANDO...RESUELVO: ART. 1°: CONDENAR a ..... ART. 4° FORMULAR CARGO... ART. 5° INTIMAR a ... para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa y tributos de los ARTS. 1° y 4°, bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122 ss. y cc. del CODIGO ADUANERO. Arts. 2°, 3° y 6°/8° DE FORMA. Firmado: RAUL O. MORENO A/C, Administrador de Aduana – Div. Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas s/N° Ensenada.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLOS N°
"KAYLER S.A." CUIT N° 30-69691607-8	$ 57.099,00	$ 67.418,00	001/00	014/02
"GREEN SYSTEM S.A." CUIT N° 33-69314256-9	$ 18.798,03	$ 25.752,51	029/00	115/02
"ARGEN TAKAK S.A." CUIT N° 30-67782288-7	$ 43.559,15	$ 91.863,48	346/00	110/02
"ARGEN TAKAK S.A." CUIT N° 30-67782288-7	$ 25.559,37	$ 49.637,89	348/00	116/02

e. 11/9 N° 392.510 v. 11/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 411/2002

ACTA N° 644

Expediente ENRE N° 11.323/02

Bs. As., 4/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 22.381,24) correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2. Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 11/9 N° 392.450 v. 11/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 408/2002

ACTA N° 644

Expediente ENRE N° 11.515/02

Bs. As., 4/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002 (undécimo semestre de control de la Etapa 2), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente; 2.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo precedente; y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo a la Resolución ENRE N° 63/2002, en el plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución; 3.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE N° 18.057; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDENOR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 7.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del dictamen técnico legal Memorándum DDCEE N° 210/02 de fecha 7 de agosto de 2002; 8.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 11/9 N° 392.446 v. 11/9/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 409/2002

ACTA N° 644

Expediente ENRE N° 11.516/02

Bs. As., 4/9/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda al cálculo de las bonificaciones correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002 (undécimo semestre de control de la Etapa 2), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente; 2.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en el artículo precedente, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo a la Resolución ENRE N° 63/2002, en el plazo de 20 (veinte) días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente Resolución; 3.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución;4.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo segundo, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere

el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE N° 18.057; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 7.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico legal Memorándum DDCEE N° 209/02 de fecha 7 de agosto de 2002; 8.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 11/9 N° 392.449 v. 11/9/2002

AUDIENCIA PUBLICA

Objeto de la Audiencia: Considerar la recomposición tarifaria de urgencia solicitado por las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, AEC SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO RICCHIERI a la Ciudad de Buenos Aires, CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), concesionaria de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 de la Red Vial Nacional.

Fecha y hora de la Audiencia: 30 de Septiembre de 2002, 9.00 horas.

Lugar: Centro Punta Carrasco, Salón de Usos Múltiples, Av. Costanera Norte y Sarmiento, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencia Pública a disposición de los interesados en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Registración y Vista: Los interesados en participar en la audiencia deberán inscribirse desde el día 11/09/2002 hasta 25/09/2002 en el Registro habilitado a tales efectos en la SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sito en Paseo Colón Nº 185 Piso 6º, en el horario de 9:30 a 13 y de 14 a 17:30 horas. Los inscriptos podrán tomar vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas, a costo del solicitante desde 11/09/2002 hasta 27/09/2002, en la misma SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO.

Invítase a participar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a las COMISIONES BICAMERALES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por los artículos 14 de la Ley Nº 23.696 y 20 de la Ley Nº 25.561, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los gobiernos municipales de las ciudades comprendidas en el área de concesión, y a las Asociaciones de Defensa del Consumidor inscriptas en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores, dependiente de la "Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor", que tengan interés en la materia objeto de esta Audiencia. — Dra. GRACIELA ANASTOPULOS, Secretario General de Atención al Usuario, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 11/9 N° 392.816 v. 13/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la ex-Agencia de Cambio "Laspina Turismo Cambio S.A., al señor José Cayetano Laspina o La Spina (L.E. N° 5.427.723) y a la señora Egle Raquel Mezzanotte (L.C. N° 873.568), que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 822, Expediente N° 100.908/92, otorgándoseles vista de dichas actuaciones, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir su tramitación hasta el dictado de la resolución final. Vistas en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 10/9 N° 392.476 v. 12/9/2002